

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIX

Quito, diciembre 19 de 1903.

NUM 183

SUMARIO

ACTAS DEL CONCEJO.

1. ACTA del 17 de febrero de 1903.
2. ID. del 3 de marzo de 1903.
3. ID. del 9 de marzo de 1903.

ACTAS MUNICIPALES.

I

11: Sesión ordinaria del 17 de febrero de 1903.

Presidencia del Sr. Jenaro Larrea.

Concurrieron los Sres. Baca, Burbano de Lara, Checa, Navarro, Ortiz, Reyes, Procurador, 1er. Médico de Higiene, Comisarios, Ingeniero é Inspector de Aguas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Presidente informó que había conseguido del Gobierno la suma de quinientos sueres para auxiliar á los enfermos de la parroquia de Puenbo.

El Sr. Checa pidió en seguida se procediese al nombramiento de Anotador de Hipotecas, acerca del cual observó el Dr. Burbano de Lara que el Concejo tiene resuelto la permanencia de dicho empleado, mientras observe buena conducta; y que, conforme al Reglamento de Inscripciones, el Municipio no tenía facultad para hacer esta elección anual.

A petición del mismo Señor se dió lectura al acta del 22 de diciembre de 1897, que trata del particular.

El Dr. Reyes opinó lo contrario, manifestando que el Anotador dependía del Concejo, y que su elección debía

efectuarse cada año, como la de los demás empleados. Agregó ser incontestable la competencia del Concejo; y que si el último Congreso se propuso aclarar el punto, fue tan solo por dudas al respecto de uno que otro Municipio; y cuyo Decreto desgraciadamente no llegó á ser sancionado sino por la Cámara del Senado.

La Presidencia corroboró la exposición precedente y agregó que era incompatible la perpetuidad de un empleo con la forma republicana.

Cerrado el debate, resolvióse que el Anotador es elegible cada año; después de lo cual, resultó nombrado para el desempeño del cargo el Sr. Luis Fernando Mesías.

Pasó á la Comisión de Instrucción Pública la solicitud del Sr. Bibliotecario Municipal para que se le dé un Ayudante con el sueldo de 20 á 25 sueres mensuales; y al Inspector del ramo, la de Amable Navarro, quien pide en arrendamiento las aguas que descienden por el Panecillo.

Luego se aprobaron los informes que van á continuación; advirtiéndose, en cuanto al último, que se ordenó transcribir la petición al Juez de Letras para que inicie el juicio criminal respectivo contra el rematista de las chicherías de Zámbriza:

"Sr. Presidente:—Para emitir informe acerca de la fianza ofrecida por el Sr. Tesorero Municipal, vuestra Comisión cree que debe éste acompañar los títulos ó la prueba que acrediten que los fiadores tienen bienes suficientes para responder por su fiado, en los términos del Código Civil y de la Ley Orgánica de Hacienda.—Febrero 17 de 1903.—A. Reyes V.—Vidal Ortiz.—P. I. Navarro.—Checa.—Ignacio Baca M."

"Sr. Presidente:—No tengo conocimiento respecto de la expropiación hecha al Sr. José María Lasso. Por tanto, sería bien se pida un informe á los Sres. peritos que han intervenido en dicha expropiación. Es el parecer del suscrito, salvo el más acertado del Concejo.—Quito, febrero 17 de 1903.—*C. Arturo Martínez*".

"Sr. Presidente del I. Concejo Municipal:—Es verdad que la Sra. Dolores Carpio, sin contar con el Municipio, ni con ningún agente público, ha emprendido en una obra nueva, profundizando dentro del Convento de San Diego ambos caños más de dos metros, para impedir en el todo el servicio público del agua.

Este remanente de agua correspondiente al barrio de San Diego de que habla la actual solicitud de estos vecinos, no sólo conozco como empleado é Inspector que soy del ramo, más ó menos veinte años, sino desde mi infancia, por tal conocimiento, escribí en mi folleto, en junio de 1898, de la manera siguiente:

"DISTRIBUCION DE AGUAS.—De la primera vertiente de la Ermita ó Loro-Uro, baja por el lado del Campamento de Suere, en acequia abierta á un solo cajón que existe sobre el panteón antiguo del Conventillo de San Diego. Dicho cajón se divide en dos partes: la una para el Convento indicado, de cuyo remanente se sirve el barrio que se menciona y después lo recibe la cuadra de la Sra. Dolores Carpio".

Como el sentido de esta publicación es cierto ciertísimo, nada se ha dicho por la Sra. Carpio. Según el nacimiento de esta vertiente que resulta ser en un sitio municipal, se conoce que el Municipio de Quito, ha sido el dueño de toda esta agua, y ha hecho la concesión al Convento de San Diego, cediéndole la mitad, á que después de aprovecharse de esta gracia los Padres, se sirva libremente el público, como así lo ha hecho hasta la presente.

Cuando el Sr. Dr. Pólit, formó el barrio nuevo de la plazeta Victoria, tomó en cuenta que se traería esa agua para la pila que se ha proyectado desde entonces, por lo que aun se tomaron las dimensiones y se contrató con el Superior del Protectorado para su colocación, y que por el cambio de Gobierno quedó suspensa tal obra.

Como por todos estos antecedentes,

el público, primero tiene pleno derecho de esta agua: Vuestra Comisión opina, que tanto el Sr. Síndico Municipal, como la Policía, tomen con urgencia las medidas más oportunas del caso para impedir este abuso y dejarlo libremente al barrio, goce de su agua; y de aquel remanente, según sus títulos, disponga la Sra. Dolores Carpio. Salvo el mejor parecer del I. Concejo.—Quito, á 17 de febrero de 1903.—*Rafael Paz y Miño*".

"Sr. Presidente del I. Concejo Municipal:—Vista la solicitud de los vecinos de la parroquia de San Roque de esta ciudad, la Comisión informa, previos los respectivos informes que al efecto ha solicitado para emitir el siguiente parecer:

A la 1ª: Es exacta la aseveración de los solicitantes que aseguran haberse instalado el alumbrado hace solamente año y medio en la carrera de Imbabura.

Parece conforme á los principios de justicia que se exija la pensión únicamente desde la fecha en que empezó á prestarse el servicio referido.

A la 2ª: Si bien la Ordenanza ordena que el cobro de la contribución del alumbrado se practique mes por mes, también es cierto que las pensiones vencidas pueden exigirse, aun por la vía de apremio, y por su valor total, en cualquier tiempo; sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad encargada del cobro por las omisiones á este respecto.

A la 3ª: Que la carrera de Imbabura por hallarse comprendida en la 2ª sección, está gravada en seis centavos el metro.

No hay, pues, la equivocación indicada por los peticionarios.

Tal es la opinión de esta Comisión salvo el más acertado parecer del I. Concejo.—*Ignacio Baca M.*"

"Sr. Presidente:—Todo lo que pide la señorita Stacey es de necesidad inaplazable; y, por lo mismo, debe ordenarse que se le dé inmediatamente. Este parecer es, salvo el ilustrado del Concejo.—Quito, febrero 17 de 1903.—*Daniel Barbano de Lara*".

"Sr. Presidente:—Es evidente que, los sifones colocados en la carrera Venezuela no son suficientes para dejar pasar la gran cantidad de aguas lluvias que afluyen á ese lugar. Para evitar, pues, que se inunden las casas y tien-

das, cuando vengan las lluvias, se va á colocar un sumidero con puerta de hierro, con llave, que solo debe abrirse en caso de aguaceros. Esta construcción, naturalmente debe ser provisional, mientras se consigan sifones, siquiera de doble diámetro de los actuales y además se coloquen otros en las intersecciones de la misma carrera Venezuela con las de Bolivia, Sucre y Bolívar.—Quito, 17 de febrero de 1903.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—Debe accederse á la solicitud anterior del Sr. Félix E. Jara; pues, nunca ha habido interesados en el remate de estanquillos de Pallaeta, por no haber ni un estanquillo allá. La venta la hacen de contrabando, de mano en mano; y estará bien que se establezca un estanquillo y asentista que impida los contrabandos. Además el precio está de acuerdo con la ley. Es mi parecer.—*Guillén*”.

“Sr. Presidente:—Opino que no debe accederse á la petición del Sr. Emilio Silva, puesto que el predio á que se refiere el solicitante sirve de Escuela y el terreno adyacente se destinará para el ensanchamiento de ella, construyendo nuevos locales, cuando las circunstancias lo exijan, y haya al efecto fondos.—Quito, febrero 14 de 1903.—*J. A. Villagómez*”.

“Sr. Presidente:—La Policía Municipal, con los peones que tiene bajo su dependencia, ha hecho siempre limpiar las quebradas y acequias públicas de desagüe. Por tanto, en el presente caso sería bien se ordere á dicha institución que mande á limpiar la quebrada pública que pasa por el conservatorio, como solicita el Sr. Enrique Marconi. El costo será difícil de apreciar, por ser también difícil poder calcular los metros cúbicos de inmundicias que deben removerse.—Quito, febrero 17 de 1903.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—La anterior petición del Sr. Francisco Schmidt es legal y justa, por el conocimiento que, según informes de muchas personas, he llegado á adquirir; por lo cual, juzgo que debe aceptarse.—*J. A. Villagómez*”.

“Sr. Presidente:—El art. 1º de la Ordenanza en referencia, previene que las chicherías que existen en las parroquias rurales pagarán cuatro reales por mes;

juzgo, por tanto, que de ser ciertos los fundamentos de la queja elevada por los vecinos de la parroquia de Zumbiza, élla es justa, debe aceptarse y ordenarse al subastador que se cifa á la supradicha Ordenanza.—Quito, febrero 16 de 1903.—*J. A. Villagómez*”.

Defirióse al pedido del Director de la Casa de Rastro sobre compra de un reloj y una campana para el servicio de esa casa.

Con vista de la nota del Sr. Guillermo Hermann, ordenóse que el Dr. Jijón Bello proceda á la clasificación de la fábrica de cerveza de dicho Señor, junto con el perito designado por éste, D. Manuel Antonio Calisto.

Luego se nombró á José Lucero, Juez 2º principal de Abangasi, previa aceptación de la renuncia hecha por José Enrique Quinbinleo.

Se aprobó la redacción del proyecto reformativo de la Ordenanza sobre la Casa de Rastro; y pasó á tercera aquella en virtud de la cual se obliga á colocar los tubos de desagüe en el interior de las paredes del respectivo edificio.

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.

2

12ª Sesión ordinaria del 3 de marzo de 1903.

Presidencia del Sr. D. Jenaro Larrea.
Concurrieron los Sres. Baca, Burbano de Lara, Fernández Salvador, López, Ortiz, Reyes, Procurador, Tesorero, Primer Médico de Higiene, Comisario Primero, Ingeniero é Inspector de Aguas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Salvador pidió se hiciera constar que el Concejal Sr. Checa no había sido convocado para la sesión de esta noche.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Político, quien devuelve, con la sanción legal, un ejemplar de la Ordenanza reformativa del Reglamento sobre la Casa de Rastro.

Se dispuso remitir al Tesorero los cuadros de multas impuestas, en el mes pasado, por el Comisario Municipal 2º y por el Teniente Político de Tumbaco.

Pasó á la Comisión de Obras Públicas un oficio del Sr. Ministro de lo Interior en que solicita la reparación de la carrera Maldonado y las últimas cuerdas de las de Guayaquil y Chili.

Al Juez de Aguas otro del Presidente de la Sociedad de Beneficencia Olmedo, para que se le ceda cuatro pajas de agua en vez de dos que necesita para las instalaciones de sus obras.

Al Procurador la del Sr. Alejandro Velasco con el objeto de que se le den cien sueros para los gastos que demande la colocación del óvalo de sesenta pajas de agua á que tienen derecho los herederos del Dr. Campuzano; así como la representación del Dr. Federico Guillén, quien presenta los certificados del Anotador de Hipotecas sobre la solvencia de los fiadores de aquél.

Fueron aceptadas las excusas de los Sres. Carlos Ordóñez M. y Bernardino Maldonado de sus cargos de Jueces de hecho y 2º principal de Pintag; en su reemplazo fueron elegidos los Sres. Dr. Daniel Andrade Oña y Amador Guaman.

Se nombró también al Sr. Vidal Zárate Juez 2º principal de la parroquia de Gualea.

Una vez aprobado el siguiente informe, se dispuso, por indicación del Sr. Ortiz, que el Ingeniero inspeccionase el sitio más próximo á donde pueda votarse la tierra de la carrera Vargas.

Para que supervigilase esta obra, el Concejo designó al Sr. Dn. Enrique Freile Z.

"Sr. Presidente:—Los suscritos, creen que, por ahora, debe limitarse la composición de la carrera Vargas sólo hasta la calle transversal que queda tras el Seminario Menor; si después fuese necesario, fácil sería prolongar dicha composición hasta empalmar con la carretera que va al Colegio Militar. Esta es la opinión de vuestra Comisión de Obras Públicas, salvo el mejor parecer de este I. Concejo.—Quito, marzo 2 de 1903.—*A. Reyes F.—Larrea*".

Fueron también aprobados los que van á continuación, habiendo dado su voto negativo respecto del último, el Sr. Dr. Reyes.

"Sr. Presidente:—He examinado la casa que el Sr. Dr. César Vicente Pólit posee en la intersección de las carreras García Moreno y Loja. De dicho exa-

men resulta que la expresada casa no puede valer más de ochocientos sueros como máximo.—Quito, 25 de febrero de 1903.—*C. Arturo Martínez*".

"Sr. Presidente:—Vuestra Comisión cree que el I. Concejo debe prestar su apoyo á la Sociedad Jurídico-Literaria, siquiera sea comprándole tres ejemplares y tomando tres suscripciones del 1er. tomo de la Revista de dicha Sociedad. Si el Presidente de ésta quisiese que en cambio de lo dicho, se le permita publicar aquélla en la Imprenta Municipal, la Comisión encontraría más eficaz el apoyo del Concejo.—Mayo 3 de 1903.—*A. Reyes F.*"

"Sr. Presidente:—Todos los empleados á quienes por el cargo que ejercen, les afecta alguna responsabilidad pecuniaria, están obligados á rendir fianza, según lo prescrito por la Ley de Hacienda, fianza que subsiste por el tiempo del desempeño del cargo, dentro del término de su duración legal, y que se extiende por algún tiempo más después de fenecido éste. El peticionario ha obtenido nuevo nombramiento para otro lapso de tiempo no previsto por la primitiva caución, por tanto, es legalmente imposible que se extienda la primitiva á un nuevo período; en consecuencia, opino, que debe negarse la petición, y obligarse al solicitante que rinda nueva fianza.—Quito, marzo 3 de 1903.—*J. A. Villagómez*".

"Sr. Presidente:—Para resolver la solicitud contenida en el presente oficio, vuestra Comisión cree que debe presentarse previamente el presupuesto de la obra á que aquél se refiere.—Marzo 3 de 1903.—*A. Reyes F.*"

"Sr. Presidente:—La obra de la canalización de esta ciudad, debe, como las obras de igual género, ser el resultado de estudios detenidos y científicos, por esto, pues, vuestra Comisión cree que, mientras no se tengan planos que acrediten tales estudios, al I. Concejo le cumple abstenerse de conocer de solicitudes como la presente.—*A. Reyes F.*"

"Sr. Presidente:—El Concejo Municipal no se ha obligado nunca á garantizar el buen éxito de los remates. Si el peticionario Sr. Abraham Cueva ha tenido pérdida en su remate, esta emer-

gencia es peculiar á todo negocio. Por tanto, opino que debe negarse la solicitud. Es mi parecer, salvo el más ilustrado del Concejo.—Quito, marzo 3 de 1903.—*Vidal Ortiz*”.

“Sr. Presidente:—La Comisión que suscribe, constituida en la plaza de Chillogallo, para examinar las condiciones del estancuillo de Rafaela Paredes; y previos los informes allí recibidos de personas imparciales, relativos á aquellas condiciones regales, opina que debe clasificarse en cuarta clase (valor seis sueres).—Quito, marzo 3 de 1903.—*Guillén*.—*Vidal Ortiz*”.

“Quito, febrero 26 de 1903.—Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—Señor:—El lugar y la localidad en que pretende la peticionaria fundar una fábrica de jabón y velas, no son nada adecuados; el primero por hallarse relativamente central y rodeado de numeroso vecindario, y la segunda por no llenar las debidas condiciones de ventilación, espacio y más requisitos inherentes á esta clase de establecimientos. Por tanto, salvo el más acertado parecer del I. Concejo, opino que debe negarse el permiso que se solicita.—Del Sr. Presidente su atto. y S. S.—*Manuel Jijón Bello*”.

“Sr. Presidente:—No siendo posible, como dije en mi anterior informe, el hacer, hoy por hoy, un costoso muro de contención que cierre el terreno de la Sra. Mercedes Rojas v. de Rivadeneira; y no siendo tampoco conveniente cortar las entradas de la calle como eran antes, creo, será mejor que estrechando un poco el ancho de la calle, se debe construir un tapial sobre un pequeño cimiento de piedra. Con esta obra quedará asegurada la propiedad de la Sra. Rojas mientras el I. Concejo tenga posibilidad de hacer el muro de contención.—Quito, marzo 3 de 1903.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—Opino que no debe accederse á la adjunta solicitud, por las razones siguientes:

1º El impuesto sobre carretas está rematado, el Municipio no podía exonerar á nadie sin obligarse á reembolsar al rematador.

2º Los demás impuestos propiamente no son tales, sino pequeñísimas sumas que todos satisfacen como retri-

bución de verdaderos y evidentes servicios, asco, alumbrado público, etc.

Siento en el alma optar por la negativa; pero la fuerza de los hechos es muy superior á mis consideraciones personales.—*J. A. Villagómez*”.

Con vista de la solicitud del Sr. Salvador Goetschel, el Concejo autorizó al Sr. Procurador para que celebrase el contrato sobre el servicio de tranvías, con sujeción á las condiciones acordadas por el Concejo.

Por último fueron nombrados Jueces suplentes de Pífo los Sres. Rafael Durán y Rafael Emilio Cruz.

Terminó la sesión.

El Presidente, JEXARO LARREA.

El Secretario, *Manuel María García*.

3

13: Sesión ordinaria del 9 de marzo de 1903.

Presididos por el Sr. Presidente, se reunieron los Sres. Baca, Burbano de Lara, Checa, López, Navarro, Ortiz, Reyes, Salvador, Tesorero, Procurador, Primer Médico de higiene, Comisario 2º, Ingeniero é Inspector de Aguas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, en que pide la desocupación de la casa del Teatro que sirve de Policía Municipal, para ponerla al servicio de la Compañía de Ópera contratada por el Gobierno.

A este propósito el Sr. Presidente hizo dar lectura á su contestación; así como á la insistencia del Sr. Ministro sobre el particular.

El Procurador dijo: No estimo como una razón justa para la insistencia la ignorancia de hechos anteriores á la entrega del edificio; pues, el Sr. Ministro ha debido saber, ó por lo menos, indagar que el Municipio concurrió con una fuerte suma de dinero para la construcción del Teatro; y que por este motivo tiene legítimo derecho para ocupar la casa reclamada. Consta, además, de los oficios transcritos en la nota de la Presidencia, el estado ruinoso en que se hallaba aquella al tiempo de su entrega; y consta también las grandes reparaciones hechas, á fin de ponerla en perfecto estado de servicio; luego, pues, aparte del derecho que asiste al Concejo

jo como accionista, debe permitírsele que siga ocupando dicha casa, á manera de compensación por las grandes reparaciones ejecutadas en ella. No comprendo, por otra parte, cómo pueda asegurarse que hay desmembración, ya que esta palabra significa, separación completa de miembros homogéneos; y evidente es, que el contrato con la Compañía de Opera se ha verificado cuando el Teatro ha estado á cargo del Gobierno y la casa bajo el del Municipio. Por estas razones, no juzgo aceptable la referida insistencia.

El Sr. *Salvador*: En mi concepto, hay una verdadera desmembración, porque el edificio ha sido destinado á un servicio muy diverso del que le corresponde por su naturaleza; y el hecho de que el Concejo haya contribuido con diez mil sucos para levantar el Teatro, me parece que no le da derecho para que continúe el actual orden de cosas.

El Sr. *Procurador*: Si la Policía Municipal no hubiese ocupado la casa, mediante fuertes reparaciones, como he dicho, habría sido imposible que la Compañía de Opera se sirviese de ella, porque su estado deplorable y ruinoso—entonces—sólo permitía ocuparla en aquello que pugna con la moral y la decencia. Por lo demás, creo que el Sr. Ministro ha deñado por un acto de cortesanía dirigirse al Concejo, manifestándole que va á celebrar tal ó cual contrato; ó mas bien dicho, darle el correspondiente deshancio que se acostumbra hasta con los inquilinos, y no ordenar la inmediata desocupación del edificio.

El Sr. *Presidente* fue de opinión de que no debía entregarse aquél, fundándose en el primer razonamiento del Sr. Procurador; y en que sería hasta indecoroso é indigno que se desaloje á la Policía Municipal que es la guardián del Teatro, para cederlo á cuatro bailarinas. Concluyó manifestando que por propia conveniencia de la moral pública, debía continuar la casa á cargo del Concejo, ya que de lo contrario volvería á ser el albergue de crímenes nefandos, como lo que no ha mucho tiempo.

El Sr. *Reyes*: Creo que no podemos oponernos á su entrega, ya porque no nos pertenece aquélla, ya también para evitarnos de un bochorno con la desocupación por medio de la fuerza.

El Sr. *Presidente* opinó que debía permanecer en este estado, hasta ser

desalojados por la fuerza; y para que indicasen los términos en que debía contestarse al Sr. Ministro nombró á los Sres. Procurador y Burbano de Lara.

Luego se dió lectura al siguiente informe:

“Sr. Presidente:—Estudiadas las modificaciones al contrato de alumbrado eléctrico y agua potable propuestas por los Sres. Durini, vuestra Comisión cree que deben aceptarse de modo que dicho contrato quede en los términos siguientes:

I

Francisco y Lorenzo Durini se comprometen á establecer en Quito, por su cuenta y riesgo, el alumbrado eléctrico y el agua potable, sujetándose á la descripción y condiciones que en seguida se expresan, y á los estudios, planos, especificaciones, etc., relativos á dichas obras, que los presentarán al Concejo en el curso de este año de 1903. Los planos y especificaciones serán suscritos por las partes contratantes, y quedarán en poder del Concejo; dándose copias, también firmadas, á los Empresarios.

ALUMBRADO ELECTRICO.

II

La Instalación eléctrica tendrá capacidad suficiente para alimentar hasta trescientos focos de luz de arco, de mil á mil doscientas bujías cada uno, y cinco mil de luz incandescente, de diez y seis bujías cada uno; pero, los Empresarios colocarán y pondrán al servicio público, sólo ciento veinte focos de arco y cuatro mil de luz incandescente, de las intensidades indicadas, en los lugares que se designare en los planos.

III

Los trabajos de construcción principiarán en el mes de enero de 1904, y la instalación estará concluida y puesta al servicio público en junio de 1905, ó antes si fuere posible.

IV

El Concejo recibirá la instalación, previa prueba, durante tres meses con-

tinuos, relativa á su perfecto funcionamiento.

V

El Concejo dictará, de acuerdo con los Empresarios, una Ordenanza reglamentaria de la colocación de postes y soportes para alambres eléctricos, sean destinados al alumbrado público ó al particular, sean de telégrafos y teléfonos.

AGUA POTABLE.

VI

Los Empresarios refeccionarán la acequia denominada "Atacatzó", en toda su extensión, recogiendo las diversas vertientes que afluyen á ella. Dicha refección consistirá en obras de mampostería ú otras que, á juicio del Ingeniero se estimen necesarias para dar estabilidad á la acequia; y se harán en ella, de trecho en trecho, los desagües correspondientes. Desde la quebrada San Cristóbal hasta los estanques ó depósitos para el agua potable ó para el servicio del alumbrado eléctrico, en su caso, las aguas de Atacatzó serán conducidas por tubos de hierro fundido alquitranados.

VII

Los Empresarios harán también una limpia general de la acequia por la cual corren las aguas de la denominada Chorrera de Pichincha.

VIII

El agua será decantada y filtrada; y tanto los depósitos ó estanques como los filtros y demás obras concernientes á la instalación, tendrán la capacidad suficiente para distribuir, de un modo regular y constante, el agua potable en toda la ciudad de Quito, por medio de tubos de hierro fundido alquitranados, de los diámetros necesarios para la fácil conducción de diez millones de litros de agua por cada veinte y cuatro horas.

IX

Los Empresarios conducirán, también, por tubos de hierro fundido alquitranados, las aguas que alimentan las pilas y surtidores públicos que en la

actualidad tiene Quito; sin que en ningún caso se interrumpa este servicio por razón de las obras que al efecto hubieren de ejecutar. Además, colocarán setenta hidrantes automáticos, de elegante forma, en los lugares que se le señalen en el plano.

X

Los trabajos de construcción principiarán en el mes de abril de 1904; y la obra estará concluida y entregada al servicio público en diciembre de 1906, ó antes si fuere posible.

XI

El Concejo recibirá la instalación, previa prueba, durante tres meses continuos, relativa á su perfecto funcionamiento.

CLAUSULAS COMUNES.

XII

Los Empresarios, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositarán en la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola de esta Ciudad, y á la orden del Ilustre Concejo Municipal de Quito, dos mil quinientas libras esterlinas oro, ó su equivalente en moneda ecuatoriana, de buena ley y corriente en la República, en esta forma: quinientas libras, en una Letra girada hoy á treinta días vista y á la orden del Tesorero Municipal de Quito, por Francisco Durini á cargo de Lorenzo Durini, domiciliado en San José de Costa Rica; mil libras en efectivo, al aprobarse por el Concejo los estudios, planos y especificaciones relativos á la Instalación eléctrica, y esto en el mes de octubre de este año; y las otras mil libras, al aprobarse por el Concejo los estudios, planos y especificaciones referentes á la instalación de agua potable, cuando más tarde, en diciembre de este mismo año. El Tesorero Municipal, efectuado que hubiere el cobro de la Letra, depositará su valor en la expresada Sucursal.

XIII

Si dentro de sesenta días, contados desde la salida del próximo vapor del veintiocho del presente, el Banco Anglo-

Costarricense no diere aviso al Tesorero Municipal, de haber sido cubierta la mencionada Letra, quedará resuelto *ipso facto*, el contrato, y la Municipalidad procederá en los términos de la cláusula treinta y seis. Recibido así el aviso, el valor de la Letra será trasladado á la Sucesal en Quito, dentro de noventa días, contados desde la misma fecha de la salida del vapor del veintiocho del presente, á la orden del mentado Tesorero, quien hará entonces el depósito de que se habla en la cláusula precedente. Es entendido que la traslación antes dicha, así como los gastos que ésta y el cobro de la Letra ocasionaren serán de cuenta y riesgo de los Empresarios; pues, el Tesorero recibirá aquí el valor íntegro de las quinientas libras.

XIV

La Municipalidad hará suyos los depósitos en esta forma: quinientas libras, si hasta fines de diciembre de este año 1903, los Empresarios no presentaron al Concejo, para su aprobación, los estudios, planos y especificaciones relativos á ambas Instalaciones; mil libras, si durante el segundo trimestre de 1904, los Empresarios no hicieron constar al Concejo, por medio de las facturas y conocimientos de embarque respectivos, la llegada en Guayaquil de las maquinarias, materiales y accesorios para la instalación completa de alumbrado eléctrico, y suspenderá, al mismo tiempo, ó restringirá, según el caso, las entregas de los dos mil Cóndores estipulados en la cláusula 29; y los mil restantes, si hasta el 31 de marzo de 1905, los Empresarios no hicieron, asimismo, constar al Concejo, por medio de las facturas y conocimientos de embarque respectivos, que han llegado en dicho puerto todos los materiales y accesorios relativos á la Instalación completa de agua potable. Se entiende que los materiales de que se habla, son de los que deben importarse.

XV

Las dos mil quinientas libras, ó su equivalente en otra moneda nacional, de buena ley y corriente en el país, serán devueltas á los Empresarios: mil doscientas cincuenta Libras, cuando estuviere concluída y puesta al servicio público la instalación de alumbrado

eléctrico, en el plazo y condiciones estipulados; y las otras mil doscientas cincuenta Libras, cuando, en iguales términos, estuviere concluída y puesta al servicio público la instalación del agua potable. Cuanto á los valores que según la cláusula anterior, hubiesen sido suspendidos, ó restringidos, les serán entregados á los Empresarios cuando éstos hagan constar al Concejo que las maquinarias, materiales accesorios para la instalación del alumbrado se encuentran en viaje de Guayaquil á esta ciudad.

XVI

Si las Instalaciones no estuviesen concluídas y entregadas al servicio público dentro de los plazos ya determinados, la Municipalidad suspenderá el pago de los dividendos que aún deba á los Empresarios, en esta forma: si el retardo fuere relativo á la instalación eléctrica, suspenderá totalmente los pagos, sin perjuicio de la multa de tres Cóndores por cada día de retardo, que pagarán los Empresarios al Municipio. Si la mora fuese concerniente á la obra del agua potable, la suspensión será de sólo la mitad del dividendo que corresponda; y los Empresarios pagarán al Concejo la multa de cinco Cóndores por cada día de demora, hasta la entrega de la obra. Los pagos que se les hubiere suspendido, según esta cláusula, les serán devueltos á la entrega de la respectiva Instalación.

XVII

Si el Concejo, por su parte, demorase el pago de las respectivas mensualidades, abonará á los Empresarios el interés del ocho por ciento anual sobre el dividendo ó dividendos atrasados; y, además, les indemnizará los perjuicios que comprobaren haber sufrido como consecuencia de la mora.

XVIII

Sólo serán causas que justifiquen el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratantes, la fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

(Continuará.)